

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Orden de 19 de agosto de 1994 de la Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para inversiones privadas en materia turística
I.B.228

El sector turístico ha experimentando últimamente una tendencia hacia la desviación de elección de los puntos de destino para disfrutar del tiempo de ocio.

Jugando un papel primordial la naturaleza, se ha creado una nueva oferta que se ha dado en llamar "turismo rural".

La Comunidad Autónoma de La Rioja no es ajena a este fenómeno y, contando con un medio físico de gran atractivo y bien conservado, viene potenciando, a través de la Vicepresidencia del Gobierno - Secretaría General para el Turismo, todas aquellas actuaciones que, basándose en la oferta de nuestro medio rural, desemboquen en un incremento de las rentas de sus habitantes, permitan la creación de empleo y contribuyan a evitar el éxodo de la población rural a centros industriales.

Dentro de esta panorámica se contemplan las subvenciones que, dentro de los límites presupuestarios aprobados al efecto en el correspondiente ejercicio, y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, tienen como fin ayudar a las inversiones destinadas a iniciar, mejorar o transformar la oferta turística de La Rioja.

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia del Gobierno.

DISPONE

Artículo 1º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:

A.— Inversiones en viviendas rurales para habitarlas como hospedaje (Título I).

B.— Inversiones en casas solariegas con destino a alojamientos turísticos (Título II).

C.— Inversiones destinadas a obras de carácter turístico (Título III).

D.— Inversiones destinadas a la creación de zonas de adecuación naturalista (Título IV).

TÍTULO I.— INVERSIONES EN VIVIENDAS RURALES PARA HABILITARLAS COMO HOSPEDAJE.

Artículo 2º.— **Objeto.**

El objeto de este Programa es incrementar el número de alojamientos existentes en el medio rural a través de la oferta en viviendas clasificadas como rurales, intentando con ello fijar la población y mejorar el nivel económico del área.

Artículo 3º.— **Beneficiarios.**

Las ayudas contempladas en este Título se dirigen a personas físicas que, siendo propietarias de viviendas ubicadas en zonas rurales de población no superior a 1.500 habitantes y dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, estén empadronadas en el mismo municipio.

Artículo 4º.— **Solicitudes.**

Los interesados en acogerse a estas ayudas deberán solicitarlo por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno a través de la Secretaría General para el Turismo.

A la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Memoria del proyecto de inversión conteniendo:

* Descripción de la vivienda, ubicación y accesos.

* Fotografías exteriores.

* Descripción, valoración y financiación de las inversiones.

* Documentación acreditativa de la propiedad del inmueble o derecho real o personal que le faculte al respecto, con el consentimiento del propietario para el ejercicio de la actividad pretendida.

c) Certificado del Ayuntamiento que acredite:

— Que el solicitante está empadronado en el municipio.

— Que la vivienda dispone de una adecuada eliminación de aguas residuales.

— Que la vivienda reúne las condiciones urbanísticas y de seguridad adecuadas.

— Que en el municipio existe recogida de basuras.

d) Declaración por escrito del solicitante de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

e) Compromiso por escrito del solicitante de mantener durante diez años la vivienda rural destinada a HOSPEDAJE, afectando, por tanto, durante dicho periodo las inversiones que sean objeto de subvención a la finalidad que persigue y fundamenta ésta.

f) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Vicepresidencia del Gobierno-Secretaría General para el Turismo.

Artículo 5º.— **Requisitos.**

1.— Para poder acogerse a los beneficios previstos en este Título, la vivienda objeto de subvención contará, después de realizadas las obras de adaptación, con los siguientes servicios e instalaciones:

— Un mínimo de 2 habitaciones dobles destinadas al alojamiento de clientes.

— Un salón para uso de los clientes.

— Todas las habitaciones contarán con ventilación directa al exterior.

Las ventanas estarán dotadas de persianas o contraventanas. Las dimensiones serán como mínimo:

* Salón: 15 m²

* Habitación doble: 10 m²

* Habitación sencilla: 7 m²

* Altura de techos mínima: 2,5 metros.

— Un cuarto de baño completo por cada 6 plazas de alojamiento y un baño completo con agua caliente y fría en cada una de las plantas donde se hallen las habitaciones para clientes.

— Calefacción en todas las habitaciones, baños, salón y demás dependencias de uso de los clientes.

— El mobiliario imprescindible dentro de cada habitación.

— Servicio telefónico, salvo manifiesta imposibilidad de proceder a su instalación.

— La vivienda habrá de reunir las características arquitectónicas acordes con la zona.

Artículo 6º.— **Cuantía de la subvención.**

La cuantía de la subvención contemplada en este Título se establecerá conforme a los criterios establecidos en el artículo 28º, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, que estudiará las condiciones específicas de cada proyecto. La subvención tendrá un límite de 2.500.000 pesetas, y se expresará siempre en porcentaje sobre la inversión aprobada, no pudiendo superar, con carácter general, el 40% de la inversión en los municipios incluidos en el ámbito del Objetivo 5-B y el 20% en los incluidos en el Objetivo 2.

Artículo 7º.— **Justificación.**

El abono de la subvención se realizará de la forma establecida en el artículo 30º previa presentación por el beneficiario de los siguientes documentos:

— Proyecto técnico, cuando se trate de obras de primer establecimiento o reformas con cuantía superior a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000,-ptas.).

— Memoria valorada redactada por técnico competente en las inversiones por obras con presupuesto inferior a la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000,-ptas.).

— La Licencia Municipal pertinente, de conformidad con el artículo 242 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

En las solicitudes de subvención para ejecución de obras cuyo presupuesto sea superior a quinientas mil pesetas (500.000,-ptas.), se someterá el Proyecto Técnico o, en su caso, la Memoria, a informe de un técnico competente de la Administración Autonómica.

TÍTULO II.— INVERSIONES EN CASAS SOLARIEGAS CON DESTINO A ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.

Artículo 8º.— **Objeto.**

El objeto de este Programa es incrementar el número de plazas hoteleras y de restauración, a través de la conversión en alojamientos turísticos de edificios considerados casas solariegas, palacetes, casas de señorío o cualquier otro inmueble que cumpla los requisitos contemplados en el artículo 11º.1, adaptándolos a tal fin. A estos alojamientos se les denominará POSADAS.

Artículo 9º.— **Beneficiarios.**

Las subvenciones contempladas en este Título se dirigen a personas físicas o jurídicas, propietarias o arrendatarias de edificios ubicados en núcleos de población no superior a 1.500 habitantes, que estén empadronadas o tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 10º.— **Solicitudes.**

Los interesados en acogerse a estas ayudas deberán solicitarlo por escrito a la Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para el Turismo.

A la solicitud deberán acompañar la siguiente documentación:

A) Personas físicas.

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Certificado de empadronamiento extendido por el Ayuntamiento correspondiente.

B) Personas jurídicas.

a) Fotocopia de la escritura de constitución y, si la hubiera, de cualquier modificación de los estatutos.

b) Fotocopia del C.I.F.